11

M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado Nº 2019 – 00797-00

Al despacho.
Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 14 de Enero de dos mil Veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de NELSON ENRIQUE RUEDA BOHORQUEZ y en contra GERMAN MERCHAN PULIDO, por la suma de:

NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($970.000,00), representados en la letra de cambio visible al folio 2.

Más los intereses moratorios de acuerdo al Art. 884 del C. de Co., y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 8 de enero de 2017 al pago total.

El proveído señalado en precedencia fue notificado personalmente al demandado **GERMAN MERCHAN PULIDO**, el día 30 de Enero de 2020, tal y como consta al folio 10, bajo los parámetros de ley. EL demandado dejo transcurrir en silencio el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado GERMAN MERCHAN PULIDO, se señala como agencias en derecho la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($77.600,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **GERMAN MERCHAN PULIDO**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y rematense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguense al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($77.600,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en el estado **Nº.** 52 de fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretario: Kelly J. Gómez A

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ